SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 13.03.2025)

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-99-EF y normas modificatorias, el Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste; en ese sentido la SUNAT cumple con NOTIFICAR la presente publicación, a los deudores tributarios que a continuación se detallan, debiendo apersonarse a recabar sus documentos en la Av. Arenales N° 335 – Cercado de Lima.

Los Deudores Tributarios pueden autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos para lo cual deberán adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona Jurídica, carta de autorización firmada por el representante legal, sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

ACTO ADMINISTRATIVO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DOC. DE IDENTIDAD N° | : | CEDULA DE IDENTIDAD 0704527266 |
| CONTRIBUYENTE | : | VEGA OROZCO NORGE VICENTE |
| DOCUMENTO | : | Requerimiento N° 4090550005621 |
| RESOLUCION QUE SE IMPUGNA | : | Resolución de División N° 640-2024-SUNAT/3R0500 |
| REQUISITO A SUBSANAR:Escrito en el que se indique el acto reclamable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho debidamente firmado; en el caso actúe otra persona en su representación debe adjuntar poder otorgado, suficientemente acreditado (Artículos 23° y 137° del Código Tributario). |